

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ASHANE BULOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL IFE" EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL IEEM" REPRESENTADO POR EL MAESTRO JESÚS CASTILLO SANDOVAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ, TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL IFE".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104; 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter



permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) del Código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.3. Que su Consejero Presidente, el Doctor Leonardo Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del mencionado código, se encuentra facultado para establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia.

1.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, en los términos del presente Convenio.



I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De "EL IEEM"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es autoridad en la materia electoral; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

II.2. Que de acuerdo al citado artículo 11 de la Constitución particular del Estado de México; y 82, del código electoral local, la función encomendada se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. Sus fines, según lo dispone el artículo 81, del código electoral local, son el contribuir al desarrollo de la vida



democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes de los Ayuntamientos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática; coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente; y llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum.

II.3. Que de conformidad con los artículos 84, fracción I y 85, del Código Electoral Local, su Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas sus actividades.

II.4. Que los CC. Maestro Jesús Castillo Sandoval e Ingeniero Francisco Javier López Corral comparecen a este acto en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo General, respectivamente, designados mediante Decretos Números 305 y 197 de la LVI Legislatura del Estado, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los días veinticuatro de agosto de dos mil nueve y doce de septiembre de dos mil ocho, respectivamente.



II.5. Que están facultados para suscribir el presente convenio; de conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracciones XXVIII y XXX, 96, fracción II y 102, fracciones I y VIII, del Código Electoral del Estado de México.

II.6. Que su Órgano Técnico de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo segundo y 62, fracción II, párrafo segundo del Código Electoral del Estado, en el desempeño de sus facultades y atribuciones le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de “EL IFE”, para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario; razón por la cual el Consejo General, en su sesión extraordinaria del día once de septiembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo N° CG/32/2008 designó al Lic. Edgar Hernán Mejía López, como titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

II.7. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diez, emitió el Acuerdo N° IEEM/CG/20/2010, “Por el que se aprueban los términos en que habrá de celebrarse el Convenio en el que se establecen las bases y procedimientos para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, que signarán el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México”, cuyo resolutivo segundo autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, al Secretario Ejecutivo General y al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, para que lo suscriban con los representantes legales que para tal efecto designe el Instituto Federal Electoral.



II.8. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, tal y como lo dispone el artículo 83, del citado Código Electoral.

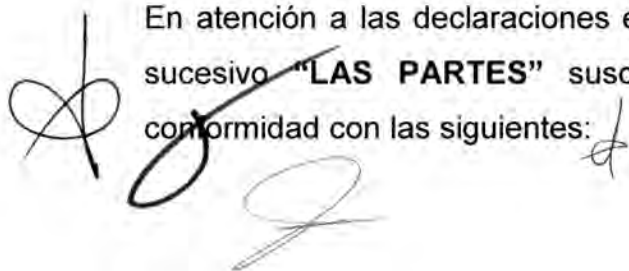
III. De “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo disponen los artículos 81 numeral 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, fracción XXX; y, 96, fracción II del Código Electoral del Estado de México.

III.3. Que es su voluntad apoyarse recíprocamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, “EL IFE” Y “EL IEEM” en lo sucesivo “**LAS PARTES**” suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:




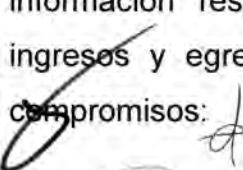

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de fijar y desarrollar el intercambio de información y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos; y la superación de las limitaciones establecidas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V, penúltimo párrafo, 116, base IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 4, 81, inciso r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 segundo párrafo; y, 62, fracción II, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, para la consecución de fines lícitos.

SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos, se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:



IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN
ESTADAL



- a) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de “EL IFE” será el conducto para que el Órgano Técnico de Fiscalización de “EL IEEM”, en ejercicio de sus atribuciones en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
- b) Si derivado de la revisión que se efectúe, de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen recursos federales y/o estatales, se notificará de inmediato a “LAS PARTES”, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- c) Si derivado de la revisión que efectúa “EL IEEM”, a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a “EL IFE”, independientemente de iniciar el procedimiento correspondiente e informar la conducta al Consejo General de “EL IEEM”, para que aplique las sanciones oportunas.
- d) “EL IEEM”, informará a “EL IFE” de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.



- e) **“LAS PARTES”** podrán remitirse copias simples o certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que les presenten los partidos políticos sobre los movimientos realizados, entre otros, los rendimientos financieros que obtengan, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que les han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.
- f) **“LAS PARTES”**, podrán solicitar los informes correspondientes, la información referente a los estados y/o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones, según pruebas de revisión realizadas, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos.

TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.



“EL IEEM”, por medio del Órgano Técnico de Fiscalización, podrá solicitar el apoyo a **“EL IFE”**, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los

partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias y específicas.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad y suficiencia presupuestal.

QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionarlo y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de

acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por “**EL IFE**”, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por el “**EL IEEM**”, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a “**LAS PARTES**” que representan; y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.



SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada a la suscripción del presente instrumento y la relativa a los recursos que en su caso, se hayan invertido para la ejecución de éste, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Electoral del



Estado de México, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Reglamento de “EL IFE” en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de “EL IEEM”, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en las cláusulas anteriores, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá resolver el término del presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.



DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **"EL IFE"** por conducto del área correspondiente, así como en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por conducto del área correspondiente de **"EL IEEM"**.
Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de junio de 2010.

Por **"EL IFE"**



Doctor Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente

Por **"EL IEEM"**



Maestro Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente





Licenciado Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo

Ingeniero Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General

Contador Público Certificado
Alfredo Cristalinas Kaulitz
Titular de la Unidad de Fiscalización de
los Recursos de los Partidos Políticos

Licenciado Edgar Hernán Mejía López
Titular del Órgano Técnico de Fiscalización

Licenciado José Luis Ashane Bulos
Vocal Ejecutivo de la Junta Local
Ejecutiva en el Estado de México

Validación Jurídica
Licenciada Alma Patricia Sam Carbajal
Directora Jurídico-Consultiva

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, documento que consta de 15 fojas con texto sólo en el anverso.